

Año

Panamá, R. de Panamá martes 22 de julio de 2025

N° 30327-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resuelto N° OAL-028-PJ-2025
(De martes 03 de junio de 2025)

POR EL CUAL SE OTORGA PERSONERÍA JURÍDICA A LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA ASOCIACIÓN DE MUJERES RURALES AGRO EMPRENDEDORAS DE SAN LORENZO (AMURUASLO), UBICADA EN LA COMUNIDAD DE SAN LORENZO, CORREGIMIENTO DE SAN LORENZO, DISTRITO DE SAN LORENZO, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

Resuelto N° OAL-029-PJ-2025
(De martes 03 de junio de 2025)

POR EL CUAL SE OTORGA PERSONERÍA JURÍDICA A LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA COMITE DISTRITAL DE DIALOGO DE AGRICULTURA FAMILIAR, LAS PALMAS, (CODIDAF, LAS PALMAS), UBICADA EN LA COMUNIDAD DE LAS PALMAS, CORREGIMIENTO DE LAS PALMAS, DISTRITO DE LAS PALMAS, PROVINCIA DE VERAGUAS.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN N° 20586-Elec
(De martes 17 de junio de 2025)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS MOC.3.1.3, MOC.4.1.1 Y MOC.4.1.2 DE LA METODOLOGÍA PARA TRAMITAR LA ENTRADA EN OPERACIÓN COMERCIAL (MOC), APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN AN No.17600-ELEC DE 3 DE MAYO DE 2022.

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 055/2025
(De martes 13 de mayo de 2025)

POR LA CUAL SE CONCEDE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE AGENCIA DE VIAJES TIPO "A", A LA EMPRESA PANAMA TRAVEL GROUP INC., PARA OPERAR UNA AGENCIA DE VIAJES BAJO LA RAZÓN COMERCIAL DENOMINADA RIVIERA PACIFICA TRAVEL.

Resolución N° 062/2025
(De martes 20 de mayo de 2025)

POR LA CUAL SE CONCEDE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE AGENCIA DE VIAJES TIPO "A", A LA SEÑORA GEMMA ITZEL GALVEZ MEJÍA DE SANCHEZ, PARA OPERAR UNA AGENCIA DE VIAJES BAJO LA RAZÓN COMERCIAL GDES SERVICE.

Resolución N° 063/2025
(De martes 20 de mayo de 2025)

POR LA CUAL SE CONCEDE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE AGENCIA DE VIAJES TIPO "A", LA SEÑORA LUCIA ELENA CÓRDOBA OLMEDO, PARA OPERAR UNA AGENCIA DE VIAJES BAJO LA RAZÓN COMERCIAL ECOATI PANAMA.



CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE / COCLÉ

Acuerdo N° 63
(De martes 08 de abril de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TIERRAS MUNICIPALES.

Acuerdo N° 64
(De martes 08 de abril de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TIERRAS MUNICIPALES.

Acuerdo N° 65
(De martes 08 de abril de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TIERRAS MUNICIPALES.

Acuerdo N° 66
(De martes 08 de abril de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TIERRAS MUNICIPALES.

Acuerdo N° 67
(De martes 08 de abril de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TIERRAS MUNICIPALES.

CONSEJO MUNICIPAL DE CHANGUINOLA / BOCAS DEL TORO

Acuerdo N° 22
(De jueves 11 de julio de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE CHANGUINOLA, AUTORIZA AL HONORABLE ALCALDE DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE CHANGUINOLA, CELEBRE CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA LEGAL PARA EL CONSEJO MUNICIPAL DE CHANGUINOLA, EL LICENCIADO ÁNGEL ABRAHAM SERRANO PINTO.

Acuerdo N° 24
(De miércoles 21 de agosto de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL, SE MODIFICA EL ACUERDO NO. 46 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015, EN EL ARTÍCULO SEGUNDO.

Acuerdo N° 25
(De miércoles 21 de agosto de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO N°.38 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2002.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESUELTO No. OAL-028-PJ-2025 PANAMÁ, 3 DE JUNIO DE 2025

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
en uso de sus facultades legales,
C O N S I D E R A N D O:

Que la organización denominada **ASOCIACIÓN DE MUJERES RURALES AGRO EMPRENDEDORAS DE SAN LORENZO**, cuyas siglas son (**AMURUASLO**), ubicada en la comunidad de San Lorenzo, corregimiento de San Lorenzo, distrito de San Lorenzo, provincia de Chiriquí, se constituyó el día 29 de octubre de 2024.

Que la organización en referencia tiene como finalidad hacer uso de técnicas y buenas prácticas agrícolas en las siguientes actividades: la producción de plántones de café, frutales y hortalizas, cría de especies menores y confección de artesanías, con el asesoramiento técnico del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que luego del análisis de la documentación aportada por la organización denominada **ASOCIACIÓN DE MUJERES RURALES AGRO EMPRENDEDORAS DE SAN LORENZO (AMURUASLO)**, hemos podido determinar que cumple con los requisitos legales establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 79 de 23 de mayo de 2017.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2, numeral 12, de la Ley 12 del 25 de enero de 1973, corresponde al Ministro de Desarrollo Agropecuario, otorgar la Personería Jurídica a los diferentes modelos de organizaciones campesinas.

Que mediante Resolución No. OAL-174-ADM-2024 de 18 de octubre de 2024, se delega en la Secretaria General, la Licenciada Carlota Mattos Alvarado, portadora de la cédula de identidad personal No.4-151-104, la firma única en los Resueltos de Personería Jurídica, que otorga el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

En mérito de lo anteriormente expuesto.

R E S U E L V E:

- PRIMERO:** **OTORGAR** Personería Jurídica a la organización denominada **ASOCIACIÓN DE MUJERES RURALES AGRO EMPRENDEDORAS DE SAN LORENZO (AMURUASLO)**, ubicada en la comunidad de San Lorenzo, corregimiento de San Lorenzo, distrito de San Lorenzo, provincia de Chiriquí.
- SEGUNDO:** **RECONOCER** como Presidenta y Representante Legal de dicha organización a la señora **MARIA ELENA PIMENTEL BATISTA**, portadora de la cédula de identidad personal No. **4-199-524**. Esta designación, se registrará por lo establecido en el Estatuto y el Reglamento Interno de la citada organización.
- TERCERO:** **ORDENAR** la protocolización del presente Resuelto y el Estatuto de la organización ante una Notaría Pública, su posterior inscripción en el Registro Público y su actualización en el Registro de Control del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
- CUARTO:** **ADVERTIR** a la organización que cualquier modificación, reforma o adición a su Estatuto, debe ser notificada y aprobada por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección de Desarrollo Rural, para su validez.



RESUELTO No. OAL-028-PJ-2025
DE 3 DE JUNIO DE 2025
PÁGINA 2 DE 2

QUINTO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 12 de 25 de enero de 1973, Decreto Ejecutivo No. 79 de 23 de mayo de 2017 y Resolución No. OAL-174-ADM-2024 de 18 de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOTA MATTOS ALVARADO
Secretaria General

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL
COPIA DE SU ORIGINAL.

PANAMA, 12 DE Junio DE 2025.

Consta de -DS- (2) Fojas.



SECRETARIA GENERAL



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESUELTO No. OAL-029-PJ-2025 PANAMÁ, 3 DE JUNIO DE 2025

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que la organización denominada **COMITE DISTRITAL DE DIALOGO DE AGRICULTURA FAMILIAR, LAS PALMAS**, cuyas siglas son **CODIDAF, LAS PALMAS**, ubicada en la comunidad de Las Palmas, corregimiento de Las Palmas, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas, se constituyó el día 30 de abril de 2025.

Que la organización en referencia tiene como finalidad hacer uso de técnicas y buenas prácticas agrícolas en las actividades productivas amparadas por el concepto de agricultura familiar previstas en la Ley No.127 del 3 de marzo de 2020, y su reglamentación, tales como: la agricultura tradicional, orgánica, agroecológica, agroforestería comunitaria, la acuicultura, la agroindustrialización, la agrotransformación, las artesanías, las actividades de conservación y manejo forestal, las actividades pecuarias como ganadería, especies menores, pesca artesanal, el agroturismo, el turismo rural comunitario, la apicultura, agricultura urbana, periurbana, con el asesoramiento técnico del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que luego del análisis de la documentación aportada por la organización denominada **COMITE DISTRITAL DE DIALOGO DE AGRICULTURA FAMILIAR, LAS PALMAS, (CODIDAF, LAS PALMAS)**, hemos podido determinar que cumple con los requisitos legales establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 79 de 23 de mayo de 2017.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2, numeral 12, de la Ley 12 del 25 de enero de 1973, corresponde al Ministro de Desarrollo Agropecuario, otorgar la Personería Jurídica a los diferentes modelos de organizaciones campesinas.

Que mediante Resolución No. OAL-174-ADM-2024 de 18 de octubre de 2024, se delega en la Secretaria General, la Licenciada Carlota Mattos Alvarado, portadora de la cédula de identidad personal No.4-151-104, la firma única en los Resueltos de Personería Jurídica, que otorga el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

En mérito de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

- PRIMERO:** **OTORGAR** Personería Jurídica a la organización denominada **COMITE DISTRITAL DE DIALOGO DE AGRICULTURA FAMILIAR, LAS PALMAS, (CODIDAF, LAS PALMAS)**, ubicada en la comunidad de Las Palmas, corregimiento de Las Palmas, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas.
- SEGUNDO:** **RECONOCER** como Presidente y Representante Legal de dicha organización al señor **ALVARO ISTURVIDI GONZALEZ ADAMES**, portador de la cédula de identidad personal No. **9-210-330**. Esta designación, se regirá por lo establecido en el Estatuto y el Reglamento Interno de la citada organización.
- TERCERO:** **ORDENAR** la protocolización del presente Resuelto y el Estatuto de la organización ante una Notaría Pública, su posterior inscripción en el Registro Público y su actualización en el Registro de Control del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
- CUARTO:** **ADVERTIR** a la organización que cualquier modificación, reforma o adición a su Estatuto, debe ser notificada y aprobada por el



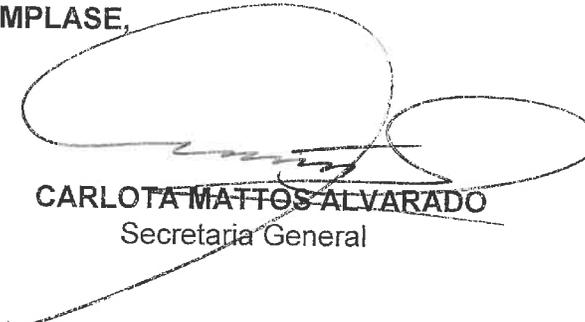
RESUELTO No. OAL-029-PJ-2025
DE 3 DE JUNIO DE 2025
PÁGINA 2 DE 2

Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección de Desarrollo Rural, para su validez.

QUINTO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 12 de 25 de enero de 1973, Decreto Ejecutivo No. 79 de 23 de mayo de 2017 y Resolución No. OAL-174-ADM-2024 de 18 de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOTA MATTOS ALVARADO
Secretaria General

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL
COPIA DE SU ORIGINAL.

PANAMA, 12 DE Junio DE 2025.

Consta de - dos - (2) Fojas.



SECRETARIA GENERAL





República de Panamá

Resolución AN No. 20586 -Elec

Panamá, 17 de junio de 2025

“Por la cual se aprueba la modificación a los artículos MOC.3.1.3, MOC.4.1.1 y MOC.4.1.2 de la Metodología para Tramitar la Entrada en Operación Comercial (MOC), aprobada mediante Resolución AN No.17600-Elec de 3 de mayo de 2022”

LA ADMINISTRADORA GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, “Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad,” y sus modificaciones, establecen el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad, y fue reglamentada mediante Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998;
3. Que el numeral 1 del artículo 9 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, le atribuye a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos la función de regular el ejercicio de las actividades del sector de energía eléctrica, para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos y de viabilidad financiera, así como propiciar la competencia en el grado y alcance definidos por la mencionada Ley e intervenir para impedir abusos de posición dominante de los agentes del mercado;
4. Que mediante Resolución No. JD-605 de 24 de abril de 1998 y sus modificaciones, esta Autoridad Reguladora aprobó las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad, en adelante Reglas Comerciales, con la finalidad de contar con normas claras y precisas que garanticen la transparencia del mercado y de sus precios;
5. Que el numeral 1.1.1.4 de las Reglas Comerciales establece que la implementación de dicha norma se realizará a través de Manuales Detallados de Procedimiento, denominados Metodologías de Detalle, los cuales serán desarrollados por el CND con el apoyo del Comité Operativo y la colaboración de los Participantes del Mercado. Dichas Metodologías deberán respetar los criterios, principios y procedimientos generales que se establecen en las Reglas Comerciales y contener todo el detalle necesario para garantizar predictibilidad y transparencia, así como evitar conflictos de interpretación;
6. Que el artículo 60 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, establece que la operación integrada es un servicio de utilidad pública que tiene por objeto atender, en cada instante, la demanda en el sistema interconectado nacional, en forma confiable, segura y con calidad de servicio, mediante la utilización óptima de los recursos de generación y transmisión disponibles, incluyendo las interconexiones internacionales, así como administrar el mercado de contratos y el mercado ocasional;
7. Que el artículo 61 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, dispone que la operación integrada comprende entre otras, las funciones de planificar la operación de los recursos de generación, transmisión e interconexiones internacionales en el sistema interconectado nacional, teniendo como objetivo una operación segura, confiable y económica, así como también el ejercer la coordinación, supervisión, control y análisis de





Resolución AN No. 20586 -Elec
de 17 de junio de 2025
Página 2 de 3

- la operación de los recursos de generación y transmisión, incluyendo las interconexiones internacionales;
8. Que el numeral 15.4.1.7 de las referidas Reglas Comerciales indica que el procedimiento para elaboración o ajuste y aprobación de una Metodología es el siguiente:
 - 8.1. Las propuestas o modificaciones de Metodologías las elaborará el CND, quien puede solicitar el apoyo al Comité Operativo. Una vez se tengan las propuestas, las mismas deberán ser presentadas al Comité Operativo mediante un informe que incluya su justificación y las reglas cuyo detalle implementa.
 - 8.2. El Comité Operativo tendrá un plazo no mayor de 20 días calendario después de recibido el informe del CND para aprobar, modificar o rechazar las propuestas, lo cual hará a través de un Informe de Metodología que será remitido al CND. Excedido este plazo sin que se presente el referido informe, se entenderá que el Comité Operativo está de acuerdo con la propuesta del CND.
 - 8.3. El CND, en un plazo no mayor de 7 días calendario después de recibido el informe del Comité Operativo, remitirá a la ASEP el Informe Final de Metodología, el cual incluirá el Informe del Comité Operativo y las Observaciones y/o comentarios que tenga dicho informe.
 9. Que mediante Resolución AN No.17600-Elec de 3 de mayo de 2022 esta Autoridad Reguladora aprobó la nueva Metodología para Tramitar la Entrada en Operación Comercial (MOC), y sus actos modificatorios, las Resoluciones AN No.17645-Elec de 25 de mayo de 2022, AN No.17815-Elec de 2 de agosto de 2022 y AN No.18427-Elec de 26 de mayo de 2023;
 10. Que el CND presentó la Metodología para Tramitar la Entrada en Operación Comercial (MOC) ante el Comité Operativo, en la reunión ordinaria No. 514 de 18 de abril de 2023, con el objetivo de modificar los artículos MOC.3.1.3, MOC.4.1.1 y MOC.4.1.2 En atención a ello, el Comité Operativo en cumplimiento del literal b del artículo 15.4.1.7 de las Reglas Comerciales, remitió su Informe sobre el Proyecto en comento al CND, siendo aprobado sin modificaciones;
 11. Que por medio de la nota ETE-DCND-GNP-015-2023 de 2 de mayo de 2023, y en cumplimiento de lo establecido en el literal c del numeral 15.4.1.7 de las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad, el CND remitió a esta Autoridad Reguladora la propuesta de modificación a la “Metodología para Tramitar la Entrada en Operación Comercial (MOC)”, aprobada por el Comité Operativo en la nota CO-10-2023 de 28 de abril de 2023, con el objetivo de:
 - 11.1. Atender los cambios realizados a las Regulaciones Específicas de las actividades de Autogeneración y Cogeneración, aprobadas mediante la Resolución AN No. 17966-Elec de 24 de octubre de 2022 y modificada por la Resolución AN No.18048-Elec de 24 de noviembre de 2022.
 - 11.2. Actualizar las responsabilidades del CND de acuerdo a lo indicado en el Reglamento de Operación, en el Tomo VI Normas para Interconexión al Sistema, Capítulo V Dispositivos de Protección numeral (NIS.5.1).
 - 11.3. Corregir la referencia al punto 2 al Reglamento de Transmisión.
 12. Que tomando en consideración la versión de la “Metodología para Tramitar la Entrada en Operación Comercial (MOC)” aprobada con la Resolución AN No.18427-Elec de 26 de mayo de 2023, el CND envió a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, la nueva versión del Anexo A del Informe Final de Metodología No.CND-03-2023 mediante nota ETE-DCND-GNP-023-2023 de 31 de mayo de 2023;
 13. Que en cumplimiento del numeral 15.4.1.8 de las Reglas Comerciales, esta Autoridad Reguladora por medio de la Nota DSAN No.1287 de 15 de junio de 2023, informó al Comité Operativo una sugerencia de modificación al numeral MOC.4.1.1. No obstante, la





Resolución AN No. ~~20586~~-Elec
de 17 de ~~junio~~ de 2025
Página 3 de 30

misma fue rechazada por el Comité Operativo por medio de la nota CO-13-2023 de 5 de julio de 2023;

14. Que una vez cumplido el procedimiento establecido en las Reglas Comerciales así como analizada la nota CO-13-2023 de 5 de julio de 2023, esta Autoridad Reguladora del servicio público de electricidad considera necesario precisar la operación de los autogeneradores en relación con el Sistema Interconectado Nacional (SIN), por lo que se plantea que la modificación al literal f del numeral MOC.4.1.1 se lea así:

(MOC.4.1.1) Requisitos mínimos para gestionar las pruebas de conexión.

a. ...

f. *Previo a las pruebas de conexión, los Autogeneradores y Cogeneradores deberán realizar sus pruebas de generación de unidades nuevas con su propia demanda y desconectados del SIN. Si las condiciones operativas de la generación o demanda del Autogenerador no permiten la realización de pruebas de manera independiente, el Autogenerador podrá solicitar al CND la autorización para realizar pruebas de forma interconectada. Durante este periodo, el Autogenerador deberá mantener operativa su demanda de manera que su generación destinada al autoabastecimiento siga siendo prioritaria. Una vez completadas las pruebas de generación de las unidades, el CND podrá permitir la realización de las pruebas con el SIN (interconectadas). Tanto las pruebas de generación como las pruebas con el SIN deberán ser parte del cronograma requerido en los literales a y b de este numeral.*

Se considera que un Autogenerador no está cumpliendo con su carácter de Autogenerador cuando la inyección al SIN en un periodo horario es mayor en un 50% a la generación destinada a su autoabastecimiento, según la declaración presentada al CND previo a la aprobación de la prueba. El CND verificará el cumplimiento de esta disposición para la autorización de las pruebas y en la operación en tiempo real."

15. Que esta Autoridad Reguladora colige que lo procedente es aprobar la propuesta presentada en el Informe Final de Metodología para Tramitar la Entrada en Operación Comercial (MOC), con modificaciones en la redacción del artículo MOC.4.1.1, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR las modificaciones a la Metodología para Tramitar la Entrada en Operación Comercial (MOC), cuyo texto unificado se encuentra en el **Anexo A**, el cual forma parte integral de la presente Resolución.

SEGUNDO: ADVERTIR que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración, el cual debe interponerse dentro del término de cinco (5) días hábiles, siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997; Decreto Ley 10 de 26 de febrero de 1998; Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998; Resolución No. JD-605 de 24 de abril de 1998 y sus modificaciones; Resolución AN No.17600-Elec de 3 de mayo de 2022 y sus modificaciones; y, demás disposiciones concordantes.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZELMAR RODRÍGUEZ DE MASSIAH
Administradora General





En Panamá a los 19 días
del mes de Junio de
2025 a las 2:53 de la Tarde
Notifico al Sr. Carlos Barretto de la
Resolución que antecede.

X Carlos Arturo Barretto

X 8-300-852

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios públicos.

Dado a los 23 días del mes de Junio 20 25

FIRMA AUTORIZADA





Anexo A

Resolución AN No. 20586 -Elec Panamá, 17 de junio de 2025

“Por la cual se aprueba la nueva Metodología de Detalle Tramitar la Entrada en Operación Comercial (MOC).”





ANEXO A

ANEXO A

Página 1 de 10

Metodología para Tramitar
la Entrada en Operación
Comercial

A small, handwritten mark or signature in the bottom right corner of the page.





Metodología para Tramitar la Entrada en Operación Comercial

(MOC.1) **Objetivo**

Detallar los requisitos mínimos necesarios para alcanzar el Estatus de Entrada en Operación Comercial de manera explícita para los Agentes del Mercado.

Establecer los requisitos mínimos para que un Participante Productor pueda alcanzar el Estatus de Disponible para el Despacho, previo a la Entrada en Operación Comercial

(MOC.2) **Aspectos Generales**

(MOC.2.1) **Agentes del Mercado que le aplica:**

Empresas generadoras, cogeneradoras, autogeneradoras, transportistas, distribuidoras y los grandes clientes.

(MOC.2.2) **Entidades**

Externas:

Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP).

Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA).

Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE).

Ente Operador Regional (EOR).

Internas:

Centro Nacional de Despacho (CND).

(MOC.2.3) **Tipos de Trámites**

Trámites externos: Trámites previos que tienen que realizar los Agentes ante entidades externas al CND para solicitar la certificación de Entrada en Operación Comercial.

Trámites internos: Trámites que tienen que realizar los Agentes ante el CND para solicitar la certificación de Entrada en Operación Comercial.

(MOC.3) **Requisitos y Trámites para gestionar la incorporación de nuevas instalaciones.**

(MOC.3.1) **Trámites externos**

(MOC.3.1.1) **Trámites a realizar en ASEP, según aplique**

ANEXO A

Página 2 de 10

Metodología para Tramitar
la Entrada en Operación
Comercial





1. Obtener las concesiones para la construcción y explotación de plantas de generación hidroeléctricas.
2. Obtener las licencias para la construcción y explotación de plantas de generación termoeléctricas, eólicas y fotovoltaicas.
3. Obtener las licencias para la construcción y explotación de sistemas de transmisión y distribución.
4. Obtener los certificados para la autogeneración y cogeneración.

(MOC.3.1.2) Trámites a realizar en CRIE y en el EOR

1. Gestionar el acceso a la red de transmisión regional, cuando corresponda según la regulación regional.

Capítulo 4 – Coordinación del Libre Acceso, Libro III, del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER) y el Procedimiento para la Conexión a la RTR aprobado mediante Resolución CRIE-P-03-2014 y sus modificaciones; documentos disponibles en la web de la CRIE (www.crie.org.gt).

(MOC.3.1.3) Trámites a realizar en ETESA

1. Solicitar acceso al Sistema de Transmisión, Título IV – Acceso a la Capacidad de Transmisión, del Reglamento de Transmisión.
2. Gestionar un Contrato de Acceso o Acuerdos de Interconexión. Sección IV.2.5 – Contratos de Acceso y Acuerdos de Interconexión, en el Reglamento de Transmisión.
3. Solicitar autorización para la puesta en servicio de la conexión. Reglamento de Transmisión, artículo 50.

Documento del Reglamento de Transmisión disponible en la web del CND (<https://www.cnd.com.pa/>)

(MOC.3.2) Trámites internos

(MOC.3.2.1) Trámites a realizar en CND

1. Obtener el valor de la Potencia Firme.
- En el caso de generadores hidráulicos, se deberá entregar lo que indica el numeral NES.3.2 del Reglamento de Operación.

ANEXO A

Página 3 de 10

Metodología para Tramitar
la Entrada en Operación
Comercial



At:



- En el caso de generadores térmicos, se deberá entregar lo que indica el numeral NES.3.3 del Reglamento de Operación.

- En el caso de generadores eólicos, se deberá entregar lo que indica el numeral NES.3.4 del Reglamento de Operación.

- En el caso de generadores fotovoltaicos, se deberá entregar lo que indica el numeral NES.3.5 del Reglamento de Operación.

2. Tramitar la Interconexión al Sistema.

Reglamento de Operación:

- Tomo IV "Normas para el intercambio de Información (NII)"

- Tomo V "Normas para la Expansión del Sistema (NES)"

- Tomo VI "Normas para la interconexión al Sistema (NIS)"

La entrega de esta información asociada a este trámite debe acompañarse con el archivo de control de la información publicado en la web del CND para tal fin.

3. Tramitar la Supervisión y Control Remoto de las instalaciones.

Reglamento de Operación (Tomo IV Normas para el Intercambio de Información (NII), Capítulo I Sistema de Automatización de Supervisión y Control (SCADA). disponible en la web del CND.

- Entregar, para la revisión y aprobación del CND, el diagrama unifilar con las correspondientes nomenclaturas de los equipos de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Operación (Tomo I Normas Generales y Definiciones (NGD), Capítulo IV Nomenclatura).

- Suministrar, para la revisión y aprobación del CND, la información de las señales a integrarse al Sistema SCADA del CND, para lo cual deberá cumplir con el formato disponible en la web del CND, de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Operación, Tomo IV Normas para el Intercambio de Información (NII), Capítulo I Sistema de Automatización de Supervisión y Control (SCADA).

- Gestionar la correspondiente libranza de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Operación para el comisionado de las señales (Tomo II Manual de Operación y Mantenimiento (MOM), Capítulo III Trabajos de Mantenimiento).

- Para el caso de la generación renovable no convencional (eólico o fotovoltaica) deberán además cumplir lo establecido en los códigos de redes.

ANEXO A

Página 4 de 10

Metodología para Tramitar
la Entrada en Operación
Comercial



44



4. Gestionar la Validación del Sistema de Medición Comercial (SMEC).

Reglamento de Operación: Tomo IV Normas para el Intercambio de Información (NII), Capítulo II Sistema de Medición Comercial para todos los Agentes del Mercado Eléctrico Nacional y la Metodología para la Verificación del Sistema de Medición Comercial (MVS).

5. Gestionar, cuando aplique, el acuerdo operativo con el CND y otros Agentes involucrados. En este acuerdo deberá incluirse todas las responsabilidades de los Agentes involucrados en las maniobras y atención de daños y eventos, considerando la delimitación de áreas de responsabilidad de cada uno, así como otros detalles particulares que deben ser acordado con las partes y aprobados por el CND.

6. Gestionar la Garantía de Pago.

Garantía Mercado local, deberá cumplir con la Metodología para la Determinación de las Garantías de Pago (MGP).

Garantía Mercado regional, el Agente deberá tramitar la misma directamente con el EOR y cumplir con la Guía de constitución de garantías del MER, definido por éste y disponible en su sitio web (<https://www.enteoperador.org/>)

7. Establecer cuenta bancaria en el Banco de Gestión y cobranza.

Cumplir lo establecido en la Metodología para la Liquidación y Cobranza en el Mercado Mayorista de Electricidad (MLC).

Documentos disponibles en la web del CND (<https://www.cnd.com.pa/>)

- Reglamento de Operación
- Metodologías de Detalle.

(MOC.4) Estatus de Operación

(MOC.4.1) Estatus en Prueba

Estatus definido por el Agente, previo a la declaración de Entrada en Operación Comercial o Disponible para el Despacho, donde solicita al CND realizar las pruebas de conexión necesarias, de acuerdo con el tipo de instalación y equipamiento.

(MOC.4.1.1) Requisitos mínimos para gestionar las pruebas de conexión.

a. Contar con la Viabilidad de Conexión Nacional y Regional de aplicar. Se debe entregar al CND copia de las viabilidades.

ANEXO A

Página 5 de 10

Metodología para Tramitar
la Entrada en Operación
Comercial

4.





- b. Contar con el Contrato de Acceso firmado y entregar copia al CND.
- c. Entregar el acuerdo operativo acordado con el CND y otros Agentes involucrados, cuando corresponda.
- d. Los estudios de coordinación de protecciones avalados por ETESA y por el Agente donde se conecte cuando la conexión sea a otra instalación distinta de ETESA. Dichos estudios deberán estar avalados por el CND, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Operación numeral NIS.5.1
- e. El diagrama unifilar debe estar aprobado por el CND.
- f. La lista de señales, requeridas para la correcta supervisión, control y operación de los equipos, debe estar implementada, validada y probada en el Sistema SCADA del CND.
- g. De aplicar, deberá contar con los medidores del Sistema SMEC, certificados y habilitados para su uso.
- h. Las certificaciones de fábrica de los equipos (para generadores con tecnología fotovoltaica y eólica).
- i. Las pruebas en fábrica relacionadas con el hueco de tensión (de conformidad a lo establecido en los Códigos de Redes, para generadores con tecnología fotovoltaica y eólica).
- j. Prueba de los equipos de comunicaciones.
- k. Informar al CND la apertura y número de cuenta bancaria en el Banco de Gestión y Cobranzas.
- l. Contar con la garantía mínima constituida para Mercado Local.

(MOC.4.1.2) Programación de las pruebas de conexión.

Una vez el agente haya cumplido con lo señalado en (MOC.4.1.1), deberá realizar los siguientes pasos para programar las pruebas:

- a. El Participante Productor debe definir y enviar un cronograma general que contenga todo el período de pruebas de generación de sus unidades y de sus instalaciones en general, que sean necesarias para su integración al SIN, con una anticipación de por lo menos quince (15) días calendarios antes del inicio de las pruebas. En el caso de las pruebas de generación se debe considerar además, el tiempo establecido en el numeral DMP.2.9.3 de la Metodología para el Planeamiento Semanal del Despacho de Mediano Plazo cuando aplique.
- b. El cronograma deberá contener de manera detallada el tiempo de duración de las pruebas, el cual no podrá ser mayor a noventa (90) días calendarios y el programa de potencia estimada en pasos horarios, en sus respectivos períodos de prueba.





c. Una vez revisado y analizado el cronograma general, el CND, en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles le notificará al Agente la aceptación de éste para la coordinación de las libranzas correspondientes.

d. Para la implementación semanal del cronograma de las pruebas, el agente deberá basarse en el procedimiento establecido en el numeral (DMP.2.9), de la metodología planeamiento de mediano plazo y lo establecido en el Reglamento de Operación relacionado con las libranzas.

e. En casos excepcionales, el cronograma general a aprobar por el CND podrá establecer un plazo mayor de pruebas, siempre y cuando el Participante Productor presente al CND la información necesaria y suficiente que le permita sustentar la extensión del plazo ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), quien deberá emitir su no objeción.

f. Previo a las pruebas de conexión, los Autogeneradores y Cogeneradores deberán realizar sus pruebas de generación de unidades nuevas con su propia demanda y desconectados del SIN. Si las condiciones operativas de la generación o demanda del Autogenerador no permiten la realización de pruebas de manera independiente, el Autogenerador podrá solicitar al CND la autorización para realizar pruebas de forma interconectada. Durante este periodo, el Autogenerador deberá mantener operativa su demanda de manera que su generación destinada al autoabastecimiento siga siendo prioritaria. Una vez completadas las pruebas de generación de las unidades, el CND podrá permitir la realización de las pruebas con el SIN (interconectadas). Tanto las pruebas de generación como las pruebas con el SIN deberán ser parte del cronograma requerido en los literales a y b de este numeral.

Se considera que un Autogenerador no está cumpliendo con su carácter de autogenerador cuando la inyección al SIN en un periodo horario es mayor en un 50% a la generación destinada a su autoabastecimiento, según la declaración presentada al CND previo a la aprobación de la prueba. El CND verificará el cumplimiento de esta disposición para la autorización de las pruebas y en la operación en tiempo real.

(MOC.4.1.3) Seguimiento a las pruebas de conexión.

- a. El CND dará seguimiento semanal al cumplimiento de las fechas establecidas en el cronograma general de las pruebas.
- b. El Participante Productor deberá procurar que las fechas establecidas en el cronograma no varíen salvo las siguientes excepciones: Cuando el CND la suspende por circunstancias

ANEXO A

Página 7 de 10

Metodología para Tramitar
la Entrada en Operación
Comercial

44





- no previstas en la programación o por seguridad del SIN o cuando el agente le demuestre al CND la necesidad de reprogramar una o varias pruebas.
- c. De darse estas situaciones, el Participante Productor tendrá que realizar una nueva solicitud de libranza con las nuevas fechas.
 - d. El tiempo de duración de las pruebas, definido por el Participante Productor en su cronograma, no podrá ser aumentado. De requerirse la ampliación del período de prueba el Participante Productor deberá sustentar el requerimiento al CND. La ampliación no podrá ser por un tiempo mayor al inicialmente solicitado, esto sobre la base de que sea necesario repetir toda la prueba.

(MOC.4.1.4) Una vez completado el cronograma de prueba propuesto por el Participante Productor y aceptado por el CND, las unidades deberán optar por el estatus de disponible para el despacho (MOC.4.2) o Entrada en Operación Comercial (MOC.4.3.). De no cumplir con los requerimientos de las etapas señaladas las unidades se mantendrán fuera del despacho y no podrán ser operadas.

(MOC.4.2) Estatus Disponible para el Despacho

Estatus notificado por el CND, previo a la Entrada en Operación Comercial de un Participante Productor, declarado apto para ser operado de manera centralizada.

(MOC.4.2.1) Requisitos mínimos para ser declarado Disponible para el Despacho:

- a. Suministrar toda la información solicitada en el Tomo II Manual de Operación y Mantenimiento (MOM), Capítulo IV Medios de Comunicación y en el Tomo III Manual de Despacho y Planificación Horaria (MDP) del Reglamento de Operación, para ser operado de manera centralizada por el CND
- b. Cumplir con los requisitos establecidos en los numerales (NII.1.4) y (NII.1.5) del Capítulo I del Tomo IV, Normas para el Intercambio de Información del Reglamento de Operación (NII).
- c. Cumplir con los requisitos de los numerales (NIS.4.2) y (NIS.4.3) del Capítulo IV del Tomo VI, Normas para la Interconexión al Sistema del Reglamento de Operación.





d. Entregar un Plan de Acción con el detalle cronológico del cumplimiento de los requisitos que hacen falta para lograr el estatus de Entrada en Operación Comercial. El Participante Productor deberá someter a la aprobación del CND, cuando corresponda, los sustentos de cualquier cambio al plan de acción, para evitar que el mismo se extienda por periodos prolongados de tiempo. En caso de conflictos, con la ejecución del plan de acción y su cumplimiento, se deberá elevar la situación a la ASEP que resolverá en instancia última.

El CND, dependiendo del caso, podrá evaluar el cumplimiento de algún requisito adicional, lo cual deberá justificar apropiadamente. Ningún requisito adicional a los mínimos establecidos para que un Participante Productor sea declarado disponible para el despacho, una vez pueda ser operado por el CND y no represente riesgo para el sistema, será motivo para no declararlo disponible para el despacho

(MOC.4.2.2) Notificación

Después de que el Participante Productor haya completado la entrega de los requisitos técnicos señalados en los literales a, b y c del numeral (MOC.4.2.1); el CND, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, indicará al Participante Productor si los requisitos fueron completados de forma adecuada; y, en caso contrario, suministrará al Participante Productor un informe con los motivos técnicos en el que indique las falencias en el cumplimiento de los requisitos antes indicados y los faltantes para lograr el estatus.

Por su parte, después de que el Participante Productor haya entregado lo establecido en el literal d del numeral (MOC.4.2.1); el CND, en un plazo no mayor a diez (10) días calendario, indicará al Participante Productor si el requisito fue completado adecuadamente; y, en caso contrario, suministrará al Participante Productor el informe con los motivos técnicos que justifiquen las falencias en el cumplimiento del requisito antes indicado y los faltantes para lograr el estatus.

El participante deberá entregar las unidades al despacho centralizado, sólo cuando haya cumplido con todos los requisitos establecidos en el numeral (MOC.4.2.1).

Cuando un Participante Productor ha cumplido con los requisitos mínimos establecidos en esta metodología, en el Reglamento de Operación, en el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, en los Códigos de Redes y en el Reglamento de Transmisión para ser operado por el CND y no representa riesgo para el sistema, el CND lo declarará disponible para el despacho y lo notificará mediante una nota,

ANEXO A

Página 9 de 10

Metodología para Tramitar
la Entrada en Operación
Comercial

AF





dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles de haber entregado las unidades al despacho centralizado.

El CND podrá negar el comienzo a operar de un Participante Productor basándose en los informes antes indicados.

Ante conflictos, se deberá elevar la situación a la ASEP que resolverá en última instancia.

(MOC.4.3) Estatus Entrada en Operación Comercial

Estatus de un Agente del Mercado (Productores, Distribuidores, Transmisores y Grandes Clientes) certificado y notificado por el CND, donde se señala que el Agente reúne todos los requisitos establecidos en las normas del mercado eléctrico nacional y regional e indicados en esta metodología, que garantizan que el Agente está operativa, técnica y comercialmente apto para ser operado y administrado comercialmente por el CND.

(MOC.4.3.1) Requisitos para certificar la Entrada en Operación Comercial.

Los Agentes deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en el numeral (MOC.3.) de la presente metodología y haber pasado por la etapa de prueba y haber completado todos los requerimientos de la etapa de Disponibilidad para el Despacho para el caso de los Participantes Productores.

(MOC.4.3.2) Notificación

El CND certificará y notificará mediante nota, dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles luego de haber cumplido los requisitos previos, y a solicitud del interesado, la fecha de Entrada en Operación Comercial, fundamentado en el Artículo (NIS.2.6) del Reglamento de Operación y el Artículo 51 del Reglamento de Transmisión, artículo D.4. del Código de Redes – Eólica y el numeral 1.3 del Código de Redes Fotovoltaico, disponible en la web del CND.

En el caso que el CND niegue la entrada en operación comercial de un Agente, deberá suministrar al Agente el informe con los motivos que lo justifican a más tardar quince (15) días calendarios después que el Agente ejecute el plan de acción al que se refiere el literal d del numeral (MOC.4.2.1) y lo informe al CND. Ante conflictos, se deberá elevar la situación a la ASEP que resolverá en última instancia.



GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ

PANAMA



RESOLUCIÓN No. 055 /2025

De 13 de mayo de 2025

EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que la empresa **PANAMA TRAVEL GROUP INC.**, sociedad anónima inscrita al Folio número uno cinco cinco siete cinco cero ocho cero ocho (155750808), de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, cuya representante legal es la señora **ANABELLE MICHELLE HERRERA POLO**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cedula de identidad personal vigente número ocho – setecientos setenta y ocho- mil doscientos cuarenta y nueve (8-778-1249), mediante apoderado legal, ha solicitado licencia de funcionamiento de Agencia de Viajes Tipo “A”, para operar una Agencia de Viajes bajo la razón comercial denominada **RIVIERA PACIFICA TRAVEL**, la cual estará ubicada en urbanización Paitilla, edificio Grupo Los Pueblos, Planta Baja, Corregimiento de San Francisco, Distrito y Provincia de Panamá, República de Panamá.

Que el artículo primero de la Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, establece que son Agencias de Viajes las empresas que ejerzan en el territorio nacional en forma principal actividades de mediación entre los viajeros y los prestatarios de los servicios utilizados por los mismos, previa licencia que les otorgue el Instituto Panameño de Turismo, actual Autoridad de Turismo de Panamá.

Que la empresa **PANAMA TRAVEL GROUP INC.**, ha propuesto como Gerente General de la Agencia de Viajes a la señora **ISABELLA PATRICIA GORMAZ HORNA**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-752-133, la cual sustenta su idoneidad profesional mediante la presentación de las copias cotejadas con los diplomas originales de Licenciatura en Turismo con Énfasis en Hotelería, emitido por la Universidad Latina de Panamá, Especialización en Turismo y Magister en Turismo ambos emitidos por la Universidad Autónomas de Chiriquí. Adicionalmente reposa a fojas 44 a la 45 del expediente, la certificación de los créditos de la licenciatura previamente mencionada.

Que consta en el expediente, el original de la Fianza de Cumplimiento No. FIMI-1185-0, emitida por la empresa **ACERTA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.**, por la suma de B/. 10,000.00, cuya vigencia es desde 13 de febrero de 2025 al 13 de febrero 2026, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la prestación del servicio de la agencia de viajes denominada **RIVIERA PACIFICA TRAVEL**, propiedad de la empresa **PANAMA TRAVEL GROUP INC.**

Que de acuerdo con la Evaluación Técnica de Agencia de Viajes del Departamento de Registro Nacional de Turismo de la Autoridad de Turismo de Panamá No.119-1-RNT-M-0318-2025 de 21 de abril de 2025, la solicitud presentada por la Licenciada Ana Lucrecia Tovar de Zarak, en representación de la firma de abogados Virtú Atelier Legal, quienes actúan como apoderados legales de la empresa **PANAMA TRAVEL GROUP INC.**, cumple con todos los requisitos exigidos en la Ley No.73 de 22 de diciembre de 1976, que regula la actividad de Agencias de Viajes, por lo que se recomienda la aprobación de la licencia de



CONNECTING ROUTES DMC
Licencia de Funcionamiento, Tipo "A"

funcionamiento Tipo "A", de la Agencia de Viajes, la cual se denominará **RIVIERA PACIFICA TRAVEL**.



Que, en virtud de lo anterior, el Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 2015,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la Licencia de Funcionamiento de Agencia de Viajes Tipo "A", a la empresa **PANAMA TRAVEL GROUP INC.**, sociedad anónima inscrita al Folio número uno cinco cinco siete cinco cero ocho cero ocho (155750808), de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, cuya representante legal es la señora **ANABELLE MICHELLE HERRERA POLO**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cedula de identidad personal vigente número ocho – setecientos setenta y ocho- mil doscientos cuarenta y nueve (8-778-1249), para operar una Agencia de Viajes bajo la razón comercial denominada **RIVIERA PACIFICA TRAVEL**, la cual estará ubicada en urbanización Paitilla, edificio Grupo Los Pueblos, Planta Baja, Corregimiento de San Francisco, Distrito y Provincia de Panamá, República de Panamá. La señora **ISABELLA PATRICIA GORMAZ HORNA**, con generales antes mencionadas será la encargada de la Gerencia General de la Agencia de Viajes.

SEGUNDO: SE ORDENA expedir la Licencia de Funcionamiento de Agencia de Viajes Tipo "A," a favor de la empresa **PANAMA TRAVEL GROUP INC.**, bajo la razón comercial **RIVIERA PACIFICA TRAVEL**.

TERCERO: EXIGIR a la empresa **PANAMA TRAVEL GROUP INC.**, sociedad anónima inscrita al Folio número uno cinco cinco siete cinco cero ocho cero ocho (155750808), de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Artículos 5 y 9 de la Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, al igual que todas sus disposiciones incluyendo su Reglamento, el Decreto No. 17-A de 1 de junio de 1977.

ORDENAR la publicación de esta Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

OFICIAR copia de la presente Resolución al Ministerio de Comercio e Industrias.

PARÁGRAFO: Se informa a la empresa **PANAMA TRAVEL GROUP INC.**, que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el suscrito y/o el de Apelación ante la Administradora General, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 2015, Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, Decreto No.17-A de 1 de junio de 1977.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ E. RODRÍGUEZ
Director de Inversiones Turísticas

JER/ss/lm
303/2025

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original

Autoridad de Turismo de Panamá
En Panamá, a los ____ días del mes de ____
de dos mil ____ a las ____ de la ____
Se notificó el Sr(a) ____
de la Resolución que antecede.

Se notifica por escrito
El Notificado
de 14 de mayo de 2025.


Autoridad de Turismo de Panamá

29/06/2025
Fecha



GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ

PANAMA

RESOLUCIÓN No. 062/2025

De 20 de MAYO de 2025



**EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que la señora **GEMMA ITZEL GALVEZ MEJIA DE SANCHEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal ocho – doscientos treinta – setecientos treinta y nueve (8-230-739), actuando bajo su propia representación, ha solicitado licencia de funcionamiento de Agencia de Viajes Tipo “A”, para operar una Agencia de Viajes bajo la razón comercial denominada **GDES SERVICE**, la cual estará ubicada en la urbanización San Antonio, calle Esteban Huertas L40, corregimiento de Rufina Alfaro, Distrito de San Miguelito y Provincia de Panamá. República de Panamá.

Que el artículo primero de la Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, establece que son Agencias de Viajes las empresas que ejerzan en el territorio nacional en forma principal actividades de mediación entre los viajeros y los prestatarios de los servicios utilizados por los mismos, previa licencia que les otorgue el Instituto Panameño de Turismo, actual Autoridad de Turismo de Panamá.

Que la señora **LUZ MARIA HERNANDEZ CENTELLA**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal número ocho – novecientos cincuenta y seis – ciento veintidós (8-956-122), ha sido propuesta como Gerente General de la Agencia de Viajes, la cual sustenta su idoneidad profesional mediante la presentación de las copias cotejadas por Notario Público del Diploma en grado de Licenciatura en Turismo, emitido por ISAE Universidad, adicionalmente reposa a fojas 20 a la 22 del expediente, la certificación de los créditos de la licenciatura previamente mencionada.

Que consta en el expediente, el original de la Fianza de Cumplimiento No. 072-001-000036478-000000, emitida por la empresa **CIA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.**, por la suma de diez mil balboas (B/. 10,000.00), cuya vigencia es desde 09 de abril de 2025 al 09 de abril de 2026, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la prestación del servicio de la agencia de viajes denominada **GDES SERVICE**, propiedad de la señora **GEMMA ITZEL GALVEZ MEJIA DE SANCHEZ**.

Que de acuerdo a la Evaluación Técnica de Agencia de Viajes del Departamento de Registro Nacional de Turismo de la Autoridad de Turismo de Panamá No.119-1-RNT-M-0351-2024 de 25 de abril de 2025, la solicitud presentada por la señora **Gemma Itzel Galvez Mejia De Sanchez.**, cumple con todos los requisitos exigidos en la Ley No.73 de 22 de diciembre de 1976, que regula la actividad de Agencias de Viajes, por lo que se recomienda la aprobación de la licencia de funcionamiento Tipo “A”, de la Agencia de Viajes, la cual se denominará **GDES SERVICE**.

Que, en virtud de lo anterior, el Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 2015,



(507) 526-7000



Aquilino De La Guardia,
Bicsa Financial Center, Piso 28



atp.gob.pa



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO688004E7DA493** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

GDES SERVICE

Licencia de Funcionamiento, Tipo "A"

**RESUELVE:**

PRIMERO: CONCEDER la Licencia de Funcionamiento de Agencia de Viajes Tipo "A", a la señora **GEMMA ITZEL GALVEZ MEJIA DE SANCHEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal ocho – doscientos treinta – setecientos treinta y nueve (8-230-739), para operar una Agencia de Viajes bajo la razón comercial **GDES SERVICE**, la cual estará ubicada en la urbanización San Antonio, calle Esteban Huertas L40, corregimiento de Rufina Alfaro, Distrito de San Miguelito y Provincia de Panamá, República de Panamá. La señora **LUZ MARÍA HERNÁNDEZ CENTELLA**, con cédula No. 8-956-122, será la encargada de la Gerencia General de la Agencia de Viajes.

SEGUNDO: SE ORDENA expedir la Licencia de Funcionamiento de Agencia de Viajes Tipo "A," a favor de la señora **GEMMA ITZEL GALVEZ MEJIA DE SANCHEZ**, bajo la razón comercial **GDES SERVICE**.

TERCERO: EXIGIR a la señora **GEMMA ITZEL GALVEZ MEJIA DE SANCHEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal ocho – doscientos treinta – setecientos treinta y nueve (8-230-739), el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Artículos 5 y 9 de la Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, al igual que todas sus disposiciones incluyendo su Reglamento, el Decreto No. 17-A de 1 de junio de 1977.

ORDENAR la publicación de esta Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

OFICIAR copia de la presente Resolución al Ministerio de Comercio e Industrias.

PARÁGRAFO: Se informa a la señora **GEMMA ITZEL GALVEZ MEJIA DE SANCHEZ**, que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el suscrito y/o el de Apelación ante la Administradora General, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 2015, Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, Decreto No.17-A de 1 de junio de 1977.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ E. RODRÍGUEZ

Director de Inversiones Turísticas

M

JER/ss/m

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original

Autoridad de Turismo de Panamá

09/06/2025
Fecha

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá, a los 20 días del mes de mayo de dos mil 25, a las 12:20 de la tarde. Se notificó el Sr(a) GEMMA GALVEZ DE SANCHEZ de la Resolución que antecede.

Gemma Galvez Sanchez
El Notificado





RESOLUCIÓN No. 063 /2025
De 20 de Mayo de 2025

**EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que la señora **LUCIA ELENA CORDOBA OLMEDO**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-853-667, ha solicitado licencia de funcionamiento de Agencia de Viajes Tipo "A", para operar una Agencia de Viajes bajo la razón comercial denominada **ECOATI PANAMA**, la cual estará ubicada en Los Jardines Comerciales del Hotel El Panamá, The Cube, oficina No 13, Vía España, corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá, República de Panamá.

Que el artículo primero de la Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, establece que son Agencias de Viajes las empresas que ejerzan en el territorio nacional en forma principal actividades de mediación entre los viajeros y los prestatarios de los servicios utilizados por los mismos, previa licencia que les otorgue el Instituto Panameño de Turismo, actual Autoridad de Turismo de Panamá.

Que la señora **LUCIA ELENA CORDOBA OLMEDO**, ha propuesto como Gerente General de la Agencia de Viajes a la señora **Madelaine Rosemary Vega Aragón**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-882-447, la cual sustenta su idoneidad profesional mediante la presentación de una copia cotejada por Notario Público del Diploma en grado de Licenciatura en Humanidades con Especialización en Turismo Geográfico-Ecológico, emitido por la Universidad de Panamá, adicionalmente han aportado la certificación de los créditos de la licenciatura previamente mencionada, el cual reposa a fojas 22 a la 25 del expediente. Así también lo señala el Informe de Evaluación de Agencia de Viajes de la Dirección de Inversiones Turísticas No.119-1-RNT-M-343-2025 de 17 de abril de 2025, (fojas 37 a la 40).

Que consta en el expediente, el original de la Fianza de Cumplimiento No. F1-125122, emitida por la empresa **SEGUROS SURAMERICANA, S.A. (SURA)**, por la suma de diez mil balboas (B/. 10,000.00), cuya vigencia es desde 21 de febrero de 2025 al 21 de febrero de 2026, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la prestación del servicio de la agencia de viajes denominada **ECOATI PANAMA**, propiedad de la señora **LUCIA ELENA CORDOBA OLMEDO**.

Que de acuerdo a la Evaluación Técnica de Agencia de Viajes del Departamento de Registro Nacional de Turismo de la Autoridad de Turismo de Panamá No.119-1-RNT-M-343-2025 de 17 de abril de 2025, la solicitud presentada por la señora **LUCIA ELENA CORDOBA OLMEDO**, cumple con todos los requisitos exigidos en la Ley No.73 de 22 de diciembre de 1976, que regula la actividad de Agencias de Viajes, por lo que se recomienda la aprobación de la licencia de funcionamiento Tipo "A", de la Agencia de Viajes, la cual se denominará **ECOATI PANAMA**.

Que, en virtud de lo anterior, el Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 2015,



ECOATI PANAMA

Licencia de Funcionamiento, Tipo "A"

**RESUELVE:**

PRIMERO: CONCEDER la Licencia de Funcionamiento de Agencia de Viajes Tipo "A", la señora **LUCIA ELENA CORDOBA OLMEDO**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-853-667, para operar una agencia de viajes bajo la razón comercial **ECOATI PANAMA**, la cual estará ubicada en los Jardines Comerciales del Hotel El Panamá, The Cube, oficina No 13, Vía España, corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá, República de Panamá. La señora **Madelaine Rosemary Vega Aragón**, con generales antes mencionadas, será la encargada de la Gerencia General de la Agencia de Viajes.

SEGUNDO: SE ORDENA expedir la Licencia de Funcionamiento de Agencia de Viajes Tipo "A," a favor de la señora **LUCIA ELENA CORDOBA OLMEDO**, bajo la razón comercial **ECOATI PANAMA**.

TERCERO: EXIGIR la señora **LUCIA ELENA CORDOBA OLMEDO**, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-853-667, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Artículos 5 y 9 de la Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, al igual que todas sus disposiciones incluyendo su Reglamento, el Decreto No. 17-A de 1 de junio de 1977.

ORDENAR la publicación de esta Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

OFICIAR copia de la presente Resolución al Ministerio de Comercio e Industrias.

PARÁGRAFO: Se informa a la señora **LUCIA ELENA CORDOBA OLMEDO**, que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el suscrito y/o el de Apelación ante la Administradora General, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 2015, Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, Decreto No.17-A de 1 de junio de 1977.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ E. RODRÍGUEZ
Director de Inversiones Turísticas

JER/ss/ig
336/2025

Certifico: Que este documento es fiel copia
de su original

Autoridad de Turismo de Panamá

Fecha

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá, a los 20 días del mes de MAYO
de dos mil 25 a las 2:42 de la TARDE
Se notificó el Sr(a) LUCIA CORDOBA
de la Resolución que antecede.

El Notificado

04/06/2025



ACUERDO N°63
(De 08 de abril de 2025)

Por medio del cual se aprueba contrato de arrendamiento de tierras municipales.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 31 del Acuerdo Municipal N°.25 de 19 de marzo de 2019, publicado en Gaceta Oficial N°.28795 de 13 de junio de 2019, que dicta disposiciones relativas a la venta, uso, arrendamiento y adjudicación de lotes y tierras municipales, señala que "Cumplidos los trámites y requisitos para la adjudicación definitiva de terrenos municipales, el Alcalde remitirá al Concejo Municipal el Proyecto de Acuerdo para la aprobación del Contrato de Compra Venta, Arrendamiento o uso, con el expediente que debe contener todos los documentos exigidos por el Acuerdo Municipal y las disposiciones legales que le sean aplicables";

Que, mediante proceso de Sucesión Intestada, la señora, GLADYS MARÍA PEREZ, (Q.E.P.D.) en el Juzgado Municipal Mixto del Distrito de Aguadulce, mediante Auto Civil N°233/2024 de 19 de noviembre de 2024, se declaró como herederos a los señores JAIME ABDIEL VASQUEZ PEREZ, portador de cédula de identidad personal No. 2-150-324, MIGUEL ANGEL PINZÓN PEREZ, , portador de la cédula de identidad personal N°2-706-230, ELIAS ALBERTO GONZALEZ PEREZ, portador de la cédula de identidad personal N°2-138-267 y MILAGROS YARIELA PINZÓN PEREZ, con cédula de identidad personal N°2-712-1283, los cuales se encuentran en legítima posesión del bien herencial dejado por la causante y se faculta a los mismos para que en calidad de herederos declarados continúen ante el Municipio de Aguadulce, los tramites correspondiente de adjudicación los derechos posesorios que el señor GLADYS MARÍA PEREZ (Q.E.P.D.) a quien en vida le correspondió la cédula 2-81-601 y solicitan la inscripción de los derechos posesorios sobre un (1) lote de terreno, ubicado en Calle Manuel Robles, Corregimiento de Barrios Unidos, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, con una superficie aproximada seiscientos nueve punto ochenta metros cuadrados (609.80mts2) dentro de los siguientes linderos: Norte: Fermín Pinzón, Sur: Calle, Este: Manuel Bustamante, Oeste: Manuel De León. Consta el informe técnico por inscripción de juicio de sucesión de Ingeniería Municipal, el día 11 de marzo de 2025 y está dentro del área de ejidos de la Finca 2679, Ubicación 2001, propiedad del Municipio de Aguadulce.

Que consta en el Informe Técnico de Inscripción del Departamento de Ingeniería Municipal, fechada 11 de marzo 2025 que el lote de terreno se encuentra dentro del área de ejidos de la finca N°2679, Ubicación, propiedad del Municipio de Aguadulce.

Que por las consideraciones expuestas;

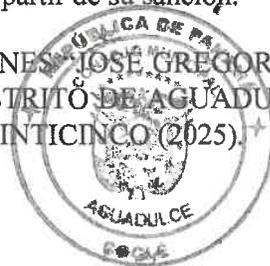
ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Aprobar Contrato de Arrendamiento de terreno municipal que se describe en el segundo considerando del presente Acuerdo Municipal, el cual será suscrito entre el alcalde del Distrito de Aguadulce, en representación del Municipio de Aguadulce y **JAIME VASQUEZ PEREZ**, portador de la cédula de identidad personal N°.2-150-324 y otros de generales antes descritas.

ARTÍCULO 2. Este Acuerdo rige a partir de su sanción.

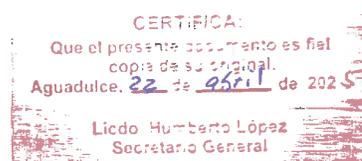
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "JOSE GREGORIO QUEZADA" DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS OCHO (08) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).


H.C. David E. Ortiz De León
Presidente del Concejo Municipal




Licdo. Humberto M. López B.
Secretario General del Concejo

CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE
El suscrito, Secretario General del
Concejo Municipal de Aguadulce.



Pág. 2
Acuerdo Municipal N°63 de 08 de abril de 2025

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE.

Aguadulce, 17 de abril de 2025

SANCIÓN

VISTOS:

Se aprueba en todas sus partes el Acuerdo Municipal N°63 de 08 de abril de 2025, por medio del cual se aprueba contrato de arrendamiento de tierras municipales.

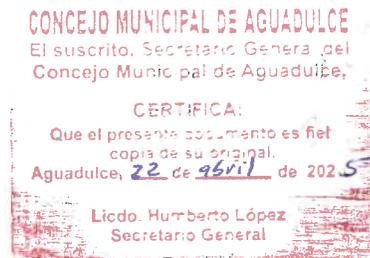
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Licdo. Cristian Eccles
Alcalde del Distrito de Aguadulce



Licda. Yacenia D. de Tejera
Secretaria General de la Alcaldía



ACUERDO N°64
(De 08 de abril de 2025)

Por medio del cual se aprueba contrato de arrendamiento de tierras municipales.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 31 del Acuerdo Municipal N°.25 de 19 de marzo de 2019, publicado en Gaceta Oficial N°.28795 de 13 de junio de 2019, que dicta disposiciones relativas a la venta, uso, arrendamiento y adjudicación de lotes y tierras municipales, señala que “Cumplidos los trámites y requisitos para la adjudicación definitiva de terrenos municipales, el Alcalde remitirá al Concejo Municipal el Proyecto de Acuerdo para la aprobación del Contrato de Compra Venta, Arrendamiento o uso, con el expediente que debe contener todos los documentos exigidos por el Acuerdo Municipal y las disposiciones legales que le sean aplicables”;

Que, mediante nota fechada 06 de septiembre del 2024, el señor CARLOS EDUARDO OBALDIA RODRIGUEZ, portador de la cédula de identidad personal N°2-134-307, traspasa a los señores, EDUARDO XAVIER DE LEON OBALDIA, portador de la cédula de identidad personal No.8-785-1801, YARITZA DEL CARMEN DE LEÓN OBALDIA, portador de la cédula de identidad personal N°8-740-2207 y OSCAR DE LEON OBALDIA, de la cédula de identidad personal N°8-722-1246, cuyo representante legal es CARLOS EDUARDO OBALDIA RODRÍGUEZ, (2-134-307), de los derechos posesorios sobre un (1) lote de terreno, ubicado en Calle Veraguas, Corregimiento de Barrios Unidos, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, con una superficie aproximada de ochenta y cuatro punto setenta y cinco metros cuadrados (84.75mts2) dentro de los siguientes linderos, Norte: Carlos Obaldia, Sur: Lilia Sarmiento, Este: Lilia Sarmiento, Oeste: Calle Veraguas. Consta el informe técnico por traspaso de derecho posesorio de Ingeniería Municipal, el día 20 de febrero de 2025 y está dentro del área de ejidos de la Finca 2679, Tomo 322, Folio 156, documento 3 propiedad del Municipio de Aguadulce.

Que consta en el Informe Técnico por Traspaso de Derecho Posesorio, del Departamento de Ingeniería Municipal, fechada 20 de febrero 2025 que el lote de terreno se encuentra dentro del área de ejidos de la finca N°2679, Tomo 322, Folio 156, documento 3 propiedad del Municipio de Aguadulce.

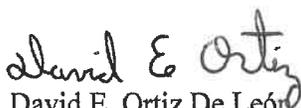
Que por las consideraciones expuestas;

ACUERDA:

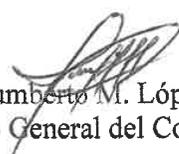
ARTÍCULO 1. Aprobar Contrato de Arrendamiento de terreno municipal que se describe en el segundo considerando del presente Acuerdo Municipal, el cual será suscrito entre el alcalde del Distrito de Aguadulce, en representación del Municipio de Aguadulce, y YARITZA DEL CARMEN DE LEÓN OBALDIA, portador de la cédula de identidad personal N°.8-740-2207 y otros de generales ya descritos.

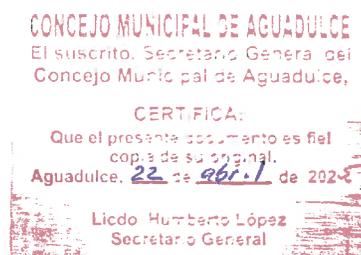
ARTÍCULO 2. Este Acuerdo rige a partir de su sanción.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “JOSE GREGORIO QUEZADA” DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS OCHO (08) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).


H.C. David E. Ortiz De León
Presidente del Concejo Municipal




Licdo. Humberto M. López B.
Secretario General del Concejo



Acuerdo Municipal N°64 de 08 de abril de 2025

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE.

Aguadulce, 17 de abril de 2025

SANCIÓN

VISTOS:

Se aprueba en todas sus partes el Acuerdo Municipal N°64 de 08 de abril de 2025, por medio del cual se aprueba contrato de arrendamiento de tierras municipales.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Licdo. Cristian Eccles
Alcalde del Distrito de Aguadulce



Licda. Yacenia D. de Tejera
Secretaria General de la Alcaldía

CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE
El suscrito, Secretario General del
Concejo Municipal de Aguadulce,

CERTIFICA:

Que el presente documento es fiel
copia de su original.
Aguadulce, 22 de abril de 2025

Licdo. Humberto López
Secretario General



ACUERDO N°65
(De 08 de abril de 2025)

Por medio del cual se aprueba contrato de arrendamiento de tierras municipales.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 31 del Acuerdo Municipal N°.25 de 19 de marzo de 2019, publicado en Gaceta Oficial N°.28795 de 13 de junio de 2019, que dicta disposiciones relativas a la venta, uso, arrendamiento y adjudicación de lotes y tierras municipales, señala que “Cumplidos los trámites y requisitos para la adjudicación definitiva de terrenos municipales, el Alcalde remitirá al Concejo Municipal el Proyecto de Acuerdo para la aprobación del Contrato de Compra Venta, Arrendamiento o uso, con el expediente que debe contener todos los documentos exigidos por el Acuerdo Municipal y las disposiciones legales que le sean aplicables”;

Que, mediante contrato de compra venta de derecho posesorio, fechada 23 de diciembre del 2024, la señora IZEL IVANIA HERNANDEZ RODRIGUEZ, portadora de la cédula de identidad personal N°2-710-2304, traspasa a la señora MIGDALIA GENOVEVA CORNEJO AVILA, portadora de la cédula de identidad personal No.2-101-502, de los derechos posesorios sobre un (1) lote de terreno, ubicado en Calle Manuel Celestino, Corregimiento de Virgen del Carmen, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, con una superficie aproximada de trescientos sesenta punto cero cero metros cuadrados (360.00mts2) dentro de los siguientes linderos, Norte: Elisabeth Hernández, Sur: Carlos Patherson y Calle, Este: Nemecia de Hernández, Oeste: Granda Hernández. Consta el informe técnico por traspaso de derecho posesorio de Ingeniería Municipal, el día 13 de febrero de 2025 y está dentro del área de ejidos de la Finca 14835, Tomo 5409, Folio 1, documento 3 propiedad del Municipio de Aguadulce.

Que consta en el Informe Técnico por Traspaso de Derecho Posesorio, del Departamento de Ingeniería Municipal, fechada 13 de febrero 2025 que el lote de terreno se encuentra dentro del área de ejidos de la finca N°14835, Tomo 5409, Folio 1, documento 3 propiedad del Municipio de Aguadulce.

Que por las consideraciones expuestas;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Aprobar Contrato de Arrendamiento de terreno municipal que se describe en el segundo considerando del presente Acuerdo Municipal, el cual será suscrito entre el alcalde del Distrito de Aguadulce, en representación del Municipio de Aguadulce, y MIGDALIA CORNEJO AVILA, portador de la cédula de identidad personal N°.2-101-502.

ARTÍCULO 2. Este Acuerdo rige a partir de su sanción.

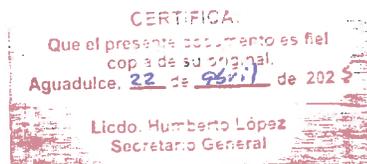
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “JOSE GREGORIO QUEZADA” DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS OCHO (08) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).


H.C. David E. Ortiz De León
Presidente del Concejo Municipal




Licdo. Humberto M. López B.
Secretario General del Concejo

CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE
El suscrito, Secretario General del
Concejo Municipal de Aguadulce.



Acuerdo Municipal N°65 de 08 de abril de 2025

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE.

Aguadulce, 17 de abril de 2025

SANCIÓN

VISTOS:

Se aprueba en todas sus partes el Acuerdo Municipal N°65 de 08 de abril de 2025, por medio del cual se aprueba contrato de arrendamiento de tierras municipales.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Licdo. Cristian Eccles
Alcalde del Distrito de Aguadulce



Yatcenia D. de Tejera
Licda. Yatcenia D. de Tejera
Secretaria General de la Alcaldía

CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE
El suscrito, Secretario General del
Concejo Municipal de Aguadulce,

CERTIFICA:

Que el presente documento es fiel
copia de su original.
Aguadulce, 22 de abril de 2025

Licdo. Humberto López
Secretario General



ACUERDO N°.66
(De 08 de abril de 2025)



Por medio del cual se aprueba contrato de arrendamiento de tierras municipales.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 31 del Acuerdo Municipal N°.25 de 19 de marzo de 2019, publicado en Gaceta Oficial N°.28795 de 13 de junio de 2019, que dicta disposiciones relativas a la venta, uso, arrendamiento y adjudicación de lotes y tierras municipales, señala que "Cumplidos los trámites y requisitos para la adjudicación definitiva de terrenos municipales, el Alcalde remitirá al Concejo Municipal el Proyecto de Acuerdo para la aprobación del Contrato de Compra Venta, Arrendamiento o uso, con el expediente que debe contener todos los documentos exigidos por el Acuerdo Municipal y las disposiciones legales que le sean aplicables";

Que, mediante nota fechada 23 de enero del 2025, los señores, YARIBEL DEL CARMEN FRIAS GONZALEZ, portadora de cédula de identidad personal No.2-754-2484 e ISRAEL EXPEDITO GONZÁLEZ, portador de la cédula de identidad personal N°2-700-1970, solicita el trámite de adjudicación de los derechos posesorios sobre un (1) lote de terreno, ubicado en Don Bosco, Corregimiento de Barrios Unidos, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, con una superficie aproximada trescientos cincuenta punto cero cero metros cuadrados (350.00mts2) dentro de los siguientes linderos: Norte: Victoria Luna, Sur: Calle, Este: Ricardo González, Oeste: Calle. Consta el informe técnico de inspección de Ingeniería Municipal, el día 30 de enero de 2025, hoja de colindante fechada 11 de febrero de 2025 y está dentro del área de ejidos de la Finca 2679, Tomo 322, Folio 156, propiedad del Municipio de Aguadulce, que el tiempo de ocupación es de aproximadamente treinta (30) años y que al momento de la inspección no se presentó oposición de terceros, predio con construcción (casa de bloques), servicios públicos y calle pavimentada. Consta (3) vistas fotográficas.

Que consta en el Informe Técnico de Inspección del Departamento de Ingeniería Municipal, fechada 30 de enero 2025 que el lote de terreno se encuentra dentro del área de ejidos de la finca N°2679, Tomo 322, Folio 156, propiedad del Municipio de Aguadulce.

Que por las consideraciones expuestas;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Aprobar Contrato de Arrendamiento de terreno municipal que se describe en el segundo considerando del presente Acuerdo Municipal, el cual será suscrito entre el alcalde del Distrito de Aguadulce, en representación del Municipio de Aguadulce y **YARIBEL DEL CARMEN FRIAS GONZALEZ**, portador de la cédula de identidad personal N°.2-754-2484 y otros de generales antes descritas.

ARTÍCULO 2. Este Acuerdo rige a partir de su sanción.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "JOSÉ GREGORIO QUEZADA" DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS OCHO (08) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).

H.C. David E. Ortiz De León
Presidente del Concejo Municipal



Licdo. Humberto M. López B.
Secretario General del Concejo



Acuerdo Municipal N°66 de 08 de abril de 2025

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE.

Aguadulce, 17 de abril de 2025

SANCIÓN

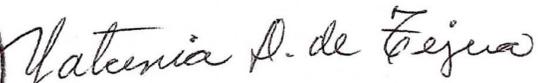
VISTOS:

Se aprueba en todas sus partes el Acuerdo Municipal N°66 de 08 de abril de 2025, por medio del cual se aprueba contrato de arrendamiento de tierras municipales.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Licdo. Cristian Eccles
Alcalde del Distrito de Aguadulce



Licda. Yacenia D. de Tejera
Secretaria General de la Alcaldía



ACUERDO N°67
(De 08 de abril de 2025)

Por medio del cual se aprueba contrato de compra venta de terreno municipal.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,

CONSIDERANDO:

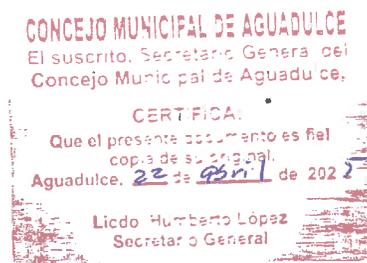
Que el artículo 31 del Acuerdo Municipal N°.25 de 19 de marzo de 2019, que dicta disposiciones relativas a la venta, uso, arrendamiento y adjudicación de lotes y tierras municipales señala que “Cumplidos los trámites y requisitos para la adjudicación definitiva de terrenos municipales, el Alcalde remitirá al Concejo Municipal el Proyecto de Acuerdo para la aprobación del Contrato de Compra Venta, Arrendamiento o uso, con el expediente que debe contener todos los documentos exigidos por el presente Acuerdo Municipal y las disposiciones legales que le sean aplicables”

Que a través de solicitud fechada 21 de agosto de 2023, el señor FIDEL GOMEZ ORTEGA, portadora de la cédula de identidad personal No. 2-94-171, solicita la adjudicación a título de plena propiedad de un (1) lote de terreno ubicado en Calle Revolución, Corregimiento de Barrios Unidos, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, con una superficie aproximada de trescientos setenta punto sesenta y dos metros cuadrados (370.62mt²), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Augusto Córdoba, Sur: Esperanza Torres, Este: Félix Torres, Oeste: Calle, tal cual se encuentra descrito en el Plano No.020105-44905, debidamente inscrito en la Autoridad Nacional de Administración de tierras, Dirección Nacional de Titulación y Regulación, de fecha 27 de junio de 2023. Adjunto a su solicitud presenta tres copias de los planos debidamente aprobados, ocho dólares de timbre (B/8.00), constancia de derechos posesorios, paz y salvo municipal. De igual manera, consta en el expediente las publicaciones de edictos publicados en el diario La Estrella de Panamá y en la Gaceta Oficial y Casa de Justicia Comunitaria de Barrios Unidos. Es por ello, que mediante Resolución No.30-2023, de 27 de octubre de 2023, se declara al señor FIDEL GOMEZ ORTEGA, como comprador legítimo del lote del terreno antes descrito.

Que cumplidos los trámites y habiendo lugar a la adjudicación definitiva, el alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, mediante Resolución N°.30-2023 de 27 de octubre de 2023 declara a **FIDEL GOMEZ ORTEGA**, de generales ya descritas, comprador legítimos del lote de terreno antes descrito, con derecho a que se le expida la correspondiente escritura pública, con las restricciones de ley.

Que el Departamento de Ingeniería Municipal señalo el precio al contado con un descuento del 30% del valor cumpliendo con lo dispuesto en el Acuerdo Municipal No.37 del 16 de Marzo del 2021, del lote por la suma de SETECIENTOS SETENTA Y OCHO BALBOAS CON TREINTA CENTESIMO CENTESIMOS (B/778.30) y el precio a plazo por la suma de MIL CIENTO ONCE BALBOAS CON OCHENTA Y SEIS CENTESIMO (B/1,111.86) cuyo abono inicial corresponde a la suma de CIENTO ONCE BALBOAS CON DIECIOCHO CENTESIMO (B/111.18) y el resto se cancelará en 24 cuotas mensuales. El monto total a pagar es valor que corresponde al terreno ya que no existen mejoras declaradas.

Cabe señalar que el precio se paga al contado se dará el término de un año para cancelar el importe, a partir de la notificación, de lo contrario se dejará sin efecto la resolución. Si el pago se va a efectuar a plazo, de contará con el término de dos años en cuotas mensuales o anuales. La morosidad en el pago de una cuota dará lugar a un recárgo del 5% sobre la suma morosa y la suma inicial será del 10% del valor del Lote.



Pág. 2
Acuerdo N°.67 de 08 de Abril de 2025.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Aprobar contrato de compra y venta de terreno municipal entre el Municipio de Aguadulce, representado por el alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce y **FIDEL GOMEZ ORTEGA**, panameño mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N°.2-94-171, de un lote de terreno municipal, con superficie de. **TRESCIENTOS SETENTA PUNTO SESENTA Y DOS METROS (370.62M²)**, el cual se describe en el primer considerando de este Acuerdo Municipal

ARTÍCULO 2. Este Acuerdo rige a partir de su sanción.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "JOSÉ GREGORIO QUEZADA" DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS OCHO (08) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)



David E. Ortiz
 H.C. David Enrique Ortiz De León
 Presidente del Concejo Municipal

Licdo. Humberto M. López B.
 Secretario General del Concejo

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE.

Aguadulce, 17 de abril de 2025

SANCIÓN

VISTOS:

Se aprueba en todas sus partes el Acuerdo Municipal N°.67 de 08 de abril de 2025, por medio del cual se aprueba contrato de compra venta de terreno municipal.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE
 El suscrito, Secretario General del
 Concejo Municipal de Aguadulce.

CERTIFICA:
 Que el presente documento es fiel
 copia de su original.
 Aguadulce, 22 de abril de 2025
 Licdo. Humberto López
 Secretario General

Licdo. Cristian Eccles
 Alcalde del Distrito de Aguadulce



Yatcenia D. De Tejera
 Yatcenia D. De Tejera
 Secretaria de la Alcaldía





REPUBLICA DE PANAMA
CONCEJO MUNICIPAL DE CHANGUINOLA

Distrito de Changuinola Prov. De Bocas del Toro Teléfono 758-7356

**ACUERDO #22
(DEL 11 DE JULIO DE 2024)**

"POR MEDIO DEL CUAL, EL CONSEJO MUNICIPAL DE CHANGUINOLA, AUTORIZA AL HONORABLE ALCALDE DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA, PARA QUE, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE CHANGUINOLA, CELEBRE CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA LEGAL PARA EL CONSEJO MUNICIPAL DE CHANGUINOLA, EL LICENCIADO ANGEL ABRAHAM SERRANO PINTO"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO, REPUBLICA DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

CONSIDERACION:

Que la Constitución Política de la República de Panamá, regula en su Título VIII, de Regímenes Municipales y Provinciales, Capítulo 2°, lo concerniente al Régimen Municipal.

Que nuestra Carta Magna, establece en su artículo 242 que es función del Concejo Municipal, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales.

Que es facultad del Consejo Municipal, nombrar al Asesor Legal de esta Corporación.

Que en la sesión de instalación del Consejo Municipal de Changuinola, celebrada el pasado 2 de julio de 2024, luego de la designación realizada del asesor legal de esta corporación, y luego del escrutinio de rigor, se aprobó por mayoría de los concejales, nombrar y contratar los servicios profesionales del Licenciado ANGEL ABRAHAM SERRANO PINTO, varón, panameño, portador de la cédula de identidad personal número 1-720-2300, para brindar los servicios profesionales de asesoría legal del Consejo Municipal del Distrito de Changuinola para el periodo 2024-2029.

Que en la sesión ordinaria de 11 de julio de 2024, luego del trámite de ley correspondiente, se aprobó el presente acuerdo municipal, con la totalidad de los votos de los concejales, autorizar al Honorable Alcalde Fidel Santo, para que en nombre y representación de El Municipio de Changuinola celebre Contrato de Servicios Profesionales con el Licenciado Angel Abraham Serrano Pinto.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO:

AUTORIZAR al Honorable alcalde del Distrito de Changuinola FIDEL SANTO, para que, en nombre y representación de EL MUNICIPIO DE CHANGUINOLA celebre Contrato de Servicios Profesionales con el Licenciado ANGEL ABRAHAM SERRANO PINTO, portador de la cédula de identidad 1-720-2300, como Asesor Legal del Concejo, para el periodo



2024-2029, el cual deberá ser renovado para cada periodo fiscal.

ARTICULO SEGUNDO:

Que los honorarios profesionales serán la suma aprobada anualmente en el presupuesto de rentas y gastos del Municipio de Changuinola conforme al código presupuestario de 502.01.01.01.001.172.

ARTICULO TERCERO:

Este Acuerdo entrara a regir a partir de su sanción y publicación.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA A LOS ONCE (11) DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EL PRESIDENTE

V.G.

HC. ELIAS VANHORN

LA SECRETARIA

Tereza Garay
TEREZA GARAY QUINTERO



EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y CONSTITUCIONALES HOY 08/08 DEL MES DE AGOSTO Del AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Fidel Santo

FIDEL SANTO

ALCALDE DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA



La suscrita TEREZA GISBERT GARAY QUINTERO, SECRETARIA DEL CONCEJO Municipal de Changuinola, portadora de la cedula de identidad personal 1-710-927, EN USO DE LAS FACULTADES REGLAMENTARIAS CERTIFICA: Que el presente Documento es fiel copia de su original, la cual reposa en nuestros archivos, FIRMO Y SELLO Hoy treinta (30) de abril del año 2025.

Tereza Garay

Secretaria Concejo Municipal



REPUBLICA DE PANAMA



CONCEJO MUNICIPAL DE CHANGUINOLA



Distrito de Changuinola Prov. De Bocas del Toro Teléfono 750-0674

ACUERDO # 24**(DEL 21 DE AGOSTO DE 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL, SE MODIFICA EL ACUERDO # 46 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015, EN EL ARTICULO SEGUNDO”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO, REPUBLICA DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

CONSIDERANDO:

Que mediante el **“SE MODIFICA EL ACUERDO # 46 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015, EN EL ARTICULO SEGUNDO”**, se le adjudicó a **JACKELINE STEFFI GARCIA SANTOS**, con cédula de identidad personal **1-738-1367**, un lote de terreno distinguido con el N°132, ubicado en **SWICHE CUATRO**, Corregimiento de Changuinola, que forma parte de la **Finca #3765, Tomo # 1493, Folio #402**, tiene una superficie de **trescientos cincuenta y cinco metros cuadrados con cincuenta decímetros (355.50m²)**, precio de venta en total **ochocientos ochenta y ocho balboas con setenta y cinco centésimos (B/.888.75)**, cancelado mediante recibo de Tesorería # 66113 el día 18 de julio de 2012.

Que se hace necesario la modificación del **“EL ACUERDO # 46 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015, EN EL ARTICULO SEGUNDO”**, toda vez que la señora **JACKELINE STEFFI GARCIA SANTOS**, cedió y traspaso sus derechos posesorios en su totalidad a favor de la señora **BARBARA ESPINOSA HERRERA**, portadora de la cédula de identidad personal **1-746-990** y la misma pago la suma de **cuatrocientos cuarenta y cuatro balboas con treinta y siete centésimos (B/.444.37)** correspondiente al 50%, según el Acuerdo 7 del 7 de febrero del año 2018, en el Artículo Séptimo Acápite C, cancelado mediante recibo de Tesorería Municipal No. 202078 el día 24 de junio del 2024, para su correspondiente modificación.

Que es competencia de este Concejo, modificar, reformar y derogar sus Acuerdos y Resoluciones como está dispuesto en el Artículo 242 de la Constitución Política de la República.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Modificar **“EL ACUERDO # 46 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015, EN EL ARTICULO SEGUNDO”**

ARTICULO SEGUNDO: **EL ACUERDO # 46 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015, EN EL ARTICULO SEGUNDO”** Modificado quedara así: Adjudicar a título onerosos y en venta definitiva a **BARBARA ESPINOSA HERRERA**, portadora de la cedula de identidad personal **N°1-746-990**, un lote de terreno ubicado en **SWICHE CUATRO**, Corregimiento de Changuinola, que forma parte de la **Finca #3765, Tomo # 1493, Folio #402**, tiene una superficie de **trescientos cincuenta y cinco metros cuadrados con cincuenta decímetros (355.50m²)**, precio de venta en total **ochocientos ochenta y ocho balboas con setenta y cinco centésimos (B/.888.75)**,



cancelado mediante recibo de Tesorería # 66113 el día 18 de julio de 2012.

ARTICULO TERCERO: Autorizar al Honorable Alcalde para que, en nombre y representación del Municipio de Changuinola, proceda a la firma de la escritura que contenga el contrato de compraventa.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo entrará a regir a partir de su sanción y publicación.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA A LOS VEINTIUNO (21) DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PRESIDENTE

V.G.
H.R. ELIAS VANHORN



SECRETARIA

Tereza Garay
TEREZA GARAY

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y CONSTITUCIONALES HOY TRES (3) DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

SANCIONO EL ACUERDO # 24

Fidel Santo

FIDEL SANTO
ALCALDE DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA



La suscrita TEREZA GISBERT GARAY QUINTERO, SECRETARIA DEL CONCEJO Municipal de Changuinola, portadora de la cedula de identidad personal 1-710-927, EN USO DE LAS FACULTADES REGLAMENTARIAS CERTIFICA: Que el presente Documento ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL, LA CUAL REPOSA EN NUESTRO DESPACHO, es fiel copia de su original. FIRMO Y SELLO Hoy VEINTIUNO (21) de OCTUBRE del año 2024.

Tereza Garay
Secretaria Concejo Municipal de Changuinola



REPUBLICA DE PANAMA



CONCEJO MUNICIPAL DE CHANGUINOLA

Distrito de Changuinola Prov. De Bocas del Toro Teléfono 758-7356

**ACUERDO N°25
(DEL 21 DE AGOSTO DEL 2024)**

**"POR MEDIO DEL CUAL, SE MODIFICA EL ARTICULO SEGUNDO DEL
ACUERDO N°38 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2002"**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA,
PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO, REPUBLICA DE PANAMA, EN USO DE
SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

CONSIDERANDO:

Que mediante el "EL ARTICULO SEGUNDO DEL ACUERDO N°38 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2002", esta Corporación adjudico en venta definitiva proindiviso a **OLEGARIO RAMOS**, portador de la cédula de identidad personal 6-36-882 y **JUSTA LOPEZ DE RAMO** (q.e.p.d.), un lote de terreno ubicado en El Empalme, corregimiento de El Empalme, que será segregado de la Finca Municipal N°3761, Tomo N°1493, Folio N°390, con una superficie de quinientos ochenta y seis metros cuadrados con cuatro decímetros (586.04 M²), precio de venta total mil doscientos cincuenta y ocho balboas con doce centésimos (B/.1,258.12), cancelado mediante recibo de Tesorería Municipal N°269529, el día 05 de agosto de 2002.

Que, en virtud del fallecimiento de **JUSTA LOPEZ DE RAMO** (q.e.p.d.) el Juzgado Primero del Circuito de Bocas del Toro Ramo Civil, mediante Auto Civil N°1094 del 13 de noviembre del año 2023, dictado dentro del Juicio de Sucesión Testamentaria, de **JUSTA LOPEZ DE RAMO** (q.e.p.d.), le adjudica los derechos posesorios a favor de los herederos declarados **OLEGARIO RAMOS**, portador de la cédula de identidad personal N°6-36-882, **JORGE VICENTE FLORES LOPEZ**, portador de la cédula de identidad personal N°1-22-2269, **JORGE ALBERTO FLORES PINILLA**, portador de la cédula de identidad personal N°6-711-546, **KATHERINE YANETH FLORES PINILLA**, portadora de la cédula de identidad personal N°1-734-179 y **VENANCIO CASTILLO TOBAL**, portador de la cédula de identidad personal N°1-43-698 y los mismos pagaron la suma de seiscientos veintinueve balboas con seis centésimos (B/.629.06) correspondiente al 50%, para que se realice el cambio de nombre, según el Acuerdo 7 del 7 de febrero de 2018, en el Artículo Séptimo Acápita C, cancelado mediante recibo de Tesorería Municipal No. 661293 el día 7 de febrero del 2024.

Que es competencia de este Concejo, modificar, reformar y derogar sus Acuerdos y Resoluciones como está dispuesto en el Artículo 242 de la Constitución Política de la República.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Modificar el "EL ARTICULO SEGUNDO DEL ACUERDO N°38 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2002", por medio del cual se le adjudico a **OLEGARIO RAMOS** y **JUSTA LOPEZ DE RAMO** (q.e.p.d.) un lote de terreno municipal.

ARTICULO SEGUNDO: EL ARTICULO SEGUNDO DEL ACUERDO N°38 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2002", modificado quedará así:



Adjudicar a título onerosos y en venta definitiva a OLEGARIO RAMOS, portador de la cédula de identidad personal N°6-36-882, JORGE VICENTE FLORES LOPEZ, portador de la cédula de identidad personal N°1-22-2269, JORGE ALBERTO FLORES PINILLA, portador de la cédula de identidad personal N°6-711-546, KATHERINE YANETH FLORES PINILLA, portadora de la cédula de identidad personal N°1-734-179 y VENANCIO CASTILLO TOBAL, portador de la cédula de identidad personal N°1-43-698, un lote de terreno ubicado en El Empalme, corregimiento de El Empalme, que será segregado de la Finca Municipal N°3761, Tomo N°1493, Folio N°390, con una superficie de quinientos ochenta y seis metros cuadrados con cuatro decímetros (586.04 M²), precio de venta total mil doscientos cincuenta y ocho balboas con doce centésimos (B/.1,258.12), cancelado mediante recibo de Tesorería Municipal N°269529, el día 05 de agosto de 2002.

ARTICULO TERCERO: Autorizar al Honorable Alcalde para que en nombre y Representación del Municipio de Changuinola, firme la Escritura Pública que contenga el contrato de compraventa objeto de esta adjudicación.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo entrará a regir a partir de su sanción y publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA A LOS VEINTIUNO (21) DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

PRESIDENTE

V. G.
H.R. ELIAS VANHORN



SECRETARIA

Tereza Garay Quintero
TEREZA GARAY QUINTERO

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y CONSTITUCIONALES HOY CUATRO (4) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Fidel Santo *sancionado*
FIDEL SANTO
ALCALDE DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA



La suscrita TEREZA GISBERT GARAY QUINTERO, SECRETARIA DEL CONCEJO Municipal de Changuinola, portadora de la cedula de identidad personal 1-710-927, EN USO DE LAS FACULTADES REGLAMENTARIAS CERTIFICA: Que el presente Documento ES fiel copia de su original, la cual reposa en nuestros archivos, FIRMO Y SELLO Hoy treinta (30) de abril del año 2025.

Tereza Garay Quintero
Secretaria Concejo Municipal

